



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## DECRETO # 350

# LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

### RESULTANDOS:

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, de fecha 06 de noviembre de 2025, el Diputado Jesús Padilla Estrada presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto referida en el proemio del presente instrumento legislativo.

**SEGUNDO.** Mediante Memorándum No. 0963, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó dicho expediente a la Comisión Legislativa de Desarrollo Cultural para su trámite parlamentario correspondiente.

**TERCERO.** El iniciante sustentó su propuesta bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Creatividad e innovación, "son dos términos diferentes, pero que van de la mano. El primero se refiere a toda idea nueva, propia y original, mientras que el segundo es la creación o modificación de algo ya existente. Los dos conceptos juegan un papel fundamental para lograr un desarrollo económico, social y sostenible".<sup>2</sup>

Por la importancia de este binomio para la humanidad, cada 21 de abril se conmemora el "Día Mundial de la Creatividad y la Innovación", fecha proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones



Unidas, para promover el pensamiento creativo multidisciplinar que ayude a conseguir un futuro sostenible.<sup>3</sup>

La creatividad y la innovación deben ser un aliciente para estimular nuestro desarrollo. Las asimetrías entre naciones son expresión de la atención diferenciada que la educación, la ciencia, la tecnología y el comercio, tienen por parte de las autoridades. Esto constituye una poderosa llamada de atención para voltear a ver a la creatividad y a la innovación como herramientas que nos permitan competir a nivel global.

En el contexto de la llamada "sociedad del conocimiento", cuyo eje principal es el saber a partir de inversiones elevadas en innovación educativa, formación, investigación y desarrollo de programas y sistemas de información orientados a la creación de conocimiento, la creatividad y la innovación juegan un papel crucial.

Por eso, es importante abrir más oportunidades entre nuestros niños y jóvenes para crear e innovar. Zacatecas debe ver en estos elementos, una ventana de oportunidad. En este orden de ideas y en un ejercicio de memoria, a lo largo de la historia se ha premiado en numerosas ocasiones la innovación y aportación a la humanidad hecha por grandes mujeres y hombres.

Consecuente con lo anterior, hay que diseñar mecanismos legales encaminados a estimular a las personas con talento y capacidad de crear e innovar en rubros tan esenciales como el comercio, la tecnología y la educación, toda vez que ello nos permitirá, por un lado, un mayor progreso social y cultural como entidad federativa, pero por el otro, una incursión económica más exitosa, debido a que la producción de bienes y servicios de calidad, eficientes y a precios accesibles para la población, serán una constante.

La Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas, es el instrumento jurídico que tiene por objeto establecer las normas para regular el reconocimiento público, que haga el Estado, de aquellos grupos o personas físicas o morales cuya conducta, actos u obras los hagan acreedores a los premios en los términos previstos en la misma, debido a que son valiosas o relevantes por el impacto positivo que tienen.

Consecuentemente, propongo adicionar la fracción XVIII al artículo 8 y la Sección Décima Octava, Del Premio Estatal a la Creatividad e Innovación, con los artículos 105 Bis, 105 Ter y 105 Quater, a la Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas, para crear el "Premio Estatal a la Creatividad e Innovación", que se entregará a las personas físicas o morales de Zacatecas, que realicen aportaciones, ideas, inventos o productos con gran potencial científico, tecnológico, educativo y comercial, que propicien el desarrollo económico del Estado; así como a las y los ciudadanos zacatecanos que realicen investigaciones o estudios en materia económica o tecnológica, encaminados a fortalecer las cadenas productivas y propiciar la competitividad de nuestra entidad en la economía nacional y global.



El Premio consistirá en un Diploma, una Placa y una Medalla con el lema "El Trabajo Todo lo Vence". Dichos honores serán entregados en ceremonia solemne preferentemente el día 21 de abril en el marco del Día Mundial de la Creatividad y la Innovación.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. DE LA COMPETENCIA.** La Comisión de Desarrollo Cultural resulta competente para el estudio y dictaminación del asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 155 y 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.<sup>1</sup> La facultad de reformar el marco normativo de los premios al mérito ciudadano es una atribución soberana de esta Legislatura para reconocer las virtudes que engrandecen a la sociedad zacatecana.

**SEGUNDO. DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.** La reforma propuesta no constituye una simple adición administrativa, sino que materializa mandatos de orden constitucional. En primer término, el artículo 3º, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone al Estado la obligación de apoyar la investigación científica, humanística y tecnológica, así como difundir sus beneficios.<sup>2</sup> Asimismo, el artículo 4º constitucional garantiza el derecho al acceso a la cultura. En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas mandata la promoción del desarrollo integral de los habitantes mediante el fomento al conocimiento y la técnica.<sup>3</sup> Por ende, el

---

<sup>1</sup> *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas*, Periódico Oficial del Estado de Zacatecas [P.O.], 07 de septiembre de 2024.

<sup>2</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [CPEUM], Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 05 de febrero de 1917, última reforma D.O.F., 23 de abril de 2026, art. 3, fracc. V.

<sup>3</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*, P.O., 11 de julio de 1998, última reforma P.O., 08 de abril de 2026.



reconocimiento a la creatividad e innovación es una vía para cumplir con el deber estatal de estimular el progreso científico y social.

#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

**TERCERO. DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD.** Bajo el principio de interpretación pro persona y el control de convencionalidad *ex officio*, esta Dictaminadora colige que la iniciativa se ajusta al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual en su artículo 15 reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones.<sup>4</sup> Instituir un premio que celebre tales avances es una medida positiva para garantizar que el desarrollo cultural y científico sea un valor central de la vida pública.

**CUARTO. DEL SUSTENTO DOCTRINARIO.** La creatividad ha dejado de ser un atributo privado para convertirse en un derecho humano de nueva generación. Como señala Garrido Gómez, las manifestaciones contemporáneas del derecho exigen que el Estado no solo proteja la libertad de creación, sino que la fomente activamente como una herramienta de emancipación y bienestar.<sup>5</sup> La innovación es, en última instancia, el ejercicio de la dignidad humana aplicada a la resolución de las crisis sociales, tecnológicas y ambientales de nuestro tiempo.

**QUINTO. DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO.** En estricta observancia a la Ley de Disciplina Financiera y tras aplicar los criterios técnicos de evaluación de impacto legislativo, se concluye que la creación del "Premio Estatal a la Creatividad e Innovación" representa un impacto

---

<sup>4</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, art. 15.

<sup>5</sup> M. Isabel Garrido Gómez, ed., *Manifestaciones contemporáneas del Derecho y los derechos humanos* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2021), 21-42.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

presupuestario mínimo y absorbible.<sup>6</sup> Al tratarse de un reconocimiento consistente en diploma, placa y medalla, sus costos logísticos y materiales son ínfimos en comparación con el presupuesto de gasto corriente asignado a la Secretaría de Economía o al propio Poder Legislativo para ceremonias cívicas. Por lo tanto, no se genera un desequilibrio financiero que comprometa la estabilidad hacendaria del Estado.<sup>7</sup>

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **DECRETA**

**SE REFORMA LA LEY DE PREMIOS AL MÉRITO CIUDADANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción XVIII al artículo 8, y se adiciona una Sección Décima Octava al CAPÍTULO QUINTO denominada “Del Premio Estatal a la Creatividad e Innovación”, con los artículos 105 Bis, 105 Ter y 105 Quater, todos de la **Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

## **ARTÍCULO 8. ...**

---

<sup>6</sup> Silvia Matallana Villegas y Roberto Ehrman, coords., *La evaluación de impacto legislativo. Entre la teoría y la práctica parlamentaria* (Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2026), 45-48.

<sup>7</sup> *Ibid.*, 115.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

I. a la XVII.

**XVIII.- Premio Estatal a la Creatividad e Innovación.**

**Sección Décima Octava  
Del Premio Estatal a la Creatividad e Innovación**

**ARTÍCULO 105 BIS.** Se crea el Premio Estatal a la Creatividad e Innovación, que se entregará a las personas físicas o morales de Zacatecas, que realicen aportaciones, ideas, inventos o productos con gran potencial científico, tecnológico, educativo y comercial, que propicien el desarrollo económico del Estado; así como a las y los ciudadanos zacatecanos que realicen investigaciones o estudios en materia económica o tecnológica, encaminados a fortalecer las cadenas productivas y propiciar la competitividad de nuestra entidad en la economía nacional y global.

**El Premio Estatal a la Creatividad e Innovación, se entregará en las siguientes categorías:**

- I. Comercio.**
- II. Ciencia y Tecnología.**
- III. Educación.**

**ARTÍCULO 105 TER.** El Consejo de Premiación para el Premio Estatal a la Creatividad e Innovación se integrará por:

- I. Un Presidente, cuyo cargo será ostentado por la o el Titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado;**



- II. Un Vocal, designado por la Rectoría de la Universidad Autónoma de Zacatecas;
- III. Un Vocal, representante de las Cámaras Empresariales legalmente constituidas en la entidad; y
- IV. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente del Consejo de Premiación.

**ARTÍCULO 105 QUATER.** El Premio consistirá en un Diploma, una Placa y una Medalla que llevará grabado el Escudo de Armas del Estado y el lema "El Trabajo Todo lo Vence". Dichos honores serán entregados en sesión solemne o acto público oficial, preferentemente el día 21 de abril de cada año.

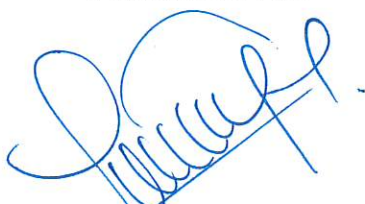
### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta  
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de  
mayo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA



DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN



SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA